

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú Fecha: 23/12/2025 14:56:50 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PENA FARFAN Saul FAU 20159981216 soft Fecha: 24/12/2025 12:44:23 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CAMPOS BARRANZUELA Edin FAU 20159981216 soft Fecha: 29/12/2025 09:55:39 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: MAITA DORREGARAY Sara Del Pilar FAU 20159981216 soft Fecha: 24/12/2025 10:52:08 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú Fecha: 09/01/2026 08:47:37 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 3719-2023/CALLAO
PONENTE: CESAR SAN MARTÍN CASTRO

Título: Inadmisble recurso de casación

Sumilla El recurso de casación interpuesto carece del presupuesto procesal subjetivo, porque la resolución cuestionada por el imputado, precisamente, había declarado inadmisble el recurso de apelación promovido por la entidad agraviada y nulo el concesorio de la apelación expedido por del juez de primera instancia.

–CALIFICACIÓN DE CASACIÓN–

Lima, treinta de octubre de dos mil veinticinco

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado DECIDERIO MARCAS HUAMANÍ contra el auto superior de fojas ciento cuarenta y dos, de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, que declaró inadmisble el recurso de apelación promovido por la agraviada Asociación Cultural Hijos de Villa Chiara la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y tres, de nueve de mayo de dos mil veintidós, que absolvió a Deciderio Marcas Huamán, Percy Rojas Damián, Alejandro Carrasco Contreras, Víctor Alarcón Salazar, Celestino Rodríguez Flores y Cirilo Cabezas Buleje de la acusación fiscal formula en su contra por delito de usurpación con agravantes en agravio de la Asociación Cultural Hijos de Villa Chiara; con todo lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal, según la Ley 32130, de diez de octubre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Que en el presente caso si bien se está ante un auto definitivo desde que pone fin al procedimiento, el delito acusado de usurpación con agravantes (artículo 204, numeral 2, del Código Penal, según la Ley 30556, de veintinueve de abril de dos mil diecinueve), que tiene conminado en su extremo mínimo la pena de cinco años de privación de libertad, por lo que no

se cumple se impuso una pena privativa de libertad efectiva, por lo que se cumplen las exigencias del artículo 427, apartados 1 y 2, literal 'b', del Código Procesal Penal, según la reforma impuesta por la citada Ley 32130.

∞ En tal virtud, es de verificar si se invocó el acceso excepcional al recurso de casación, y si las razones que se exponen tienen una especial trascendencia casacional y permiten dictar lineamientos jurisprudenciales para uniformizar la interpretación y aplicación del Derecho objetivo, atento a lo prescripto por el artículo 427, numeral 4, del Código Procesal Penal.

TERCERO. Que la defensa del encausado DECIDERIO MARCAS HUAMANÍ en su escrito de recurso de casación de fojas ciento cincuenta y uno, de trece de octubre de dos mil veintitrés, invocó los motivos de casación de inobservancia de precepto constitucional y apartamiento de doctrina jurisprudencial (artículo 429, incisos 1 y 5, del Código Procesal Penal). Desde el acceso excepcional propuso que no se debe permitir un recurso cuando la sentencia ya adquirió la calidad de cosa juzgada y la acción penal ya se extinguió.

CUARTO. Que el recurso de casación interpuesto carece del presupuesto procesal subjetivo, porque la resolución cuestionada por el imputado, precisamente, había declarado inadmisibles el recurso de apelación promovido por la entidad agraviada y nulo el concesorio de la apelación expedido por el juez de primera instancia. Es de aplicación el artículo 405, numeral 1, letra 'a', del Código Procesal Penal.

QUINTO. Que, en cuanto las costas, es de aplicación los artículos 497, apartados 1 y 3, y 504, apartado 2, del Código Procesal Penal. Debe abonarlas el encausado recurrente.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **NULO** el auto concesorio de fojas ciento sesenta y tres, de treinta de noviembre de dos mil veintitrés; e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado DECIDERIO MARCAS HUAMANÍ contra el auto superior de fojas ciento cuarenta y dos, de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, que declaró inadmisibles el recurso de apelación promovido por la agraviada Asociación Cultural Hijos de Villa Chiara la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y tres, de nueve de mayo de dos mil veintidós, que absolvió a Deciderio Marcas Huamán, Percy Rojas Damián, Alejandro Carrasco Contreras, Víctor Alarcón Salazar, Celestino Rodríguez Flores y Cirilo Cabezas Buleje de la acusación fiscal formula en su contra por delito de



usurpación con agravantes en agravio de la Asociación Cultural Hijos de Villa Chiara; con todo lo demás que al respecto contiene. **II. CONDENARON** al encausado recurrente al pago de las costas del recurso, cuya ejecución corresponderá al Juzgado de la Investigación Preparatoria competente, previa liquidación de las mismas por la Secretaría de esta Sala Suprema. **INTERVINO** el señor Campos Barranzuela por licencia del señor Luján Túpez. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

ç
CSMC/AMON